



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25º Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Buenos Aires, 11 de julio de 2019

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 46 / 2019

VISTO:

El Expediente D.G.C.C. CM N° 56/18-0 s/ Obra Pública:
Demolición y Colocación de Piso Técnico en Suipacha 150; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Res. CAGyMJ N° 84/2018 (fs. 165/209) se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 7/2018, para la demolición integral de todas las carpetas y contrapisos en el edificio de Suipacha 150 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde el 1° subsuelo al piso 10° y la colocación de piso técnico, con un presupuesto oficial de Pesos Cincuenta y Dos Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos (\$52.852.500). Se estableció el 5 de octubre de 2018 para la apertura pública de ofertas.

Que dicha resolución fue anunciada en la página de internet del Poder Judicial de ésta Ciudad (fs. 218), comunicada a la Cámara Argentina de Comercio (fs. 220), a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (fs. 222), se cursaron invitaciones a ocho empresas inscriptas en el rubro (fs. 255/268), y publicada en el Boletín Oficial (fs. 269/273).

Que por Res. Presidencia CAGyMJ N° 17/2018 se aprobó lo siguiente: *"Artículo 1º: Establecer el presupuesto oficial de la Licitación Pública N° 7/2018 en Pesos Ochenta Millones Quinientos Ochenta y Ocho Mil (\$ 80.588.000). Artículo 2º: Aprobar la modificación del punto 17 del pliego de condiciones particulares aprobado por Res. CAGyMJ N° 82/2018 que reduce el adelanto financiero al veinte por ciento (20%), conforme el texto del Anexo I denominado "Circular sin Consulta N° 1". Artículo 3º: Prorrogar la fecha de apertura pública de ofertas de la Licitación Pública N° 7/2018 estableciéndola el 12 de octubre de 2018 a las 12:00 hs."* (fs. 292/295). Asimismo, se dispusieron las publicaciones y notificaciones correspondientes, cuyas constancias obran a fs. 298/316.

Que posteriormente se advirtió un error en la Planilla de Cotización, y la necesidad de modificar los puntos 2, 3 y 14 del Pliego de Especificaciones Técnicas. Ello motivó la Res. Presidencia CAGyMJ N° 23/2018 mediante la cual se aprobó la Circular sin Consulta N° 2.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25º Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Que conforme surge de fs. 335/349 dicha circular fue anunciada en la página de internet del Poder Judicial y se cursaron correos electrónicos de notificación a la Unión Argentina de Proveedores del Estado, a la Cámara Argentina de Comercio, y a los cinco adquirentes del pliego.

Que a fs. 362 la Dirección General de Compras y Contrataciones (DGCC) comunicó la venta de cinco pliegos licitatorios.

Que a fs. 373 la Dirección General de Obras Servicios Generales y Seguridad (DGOSGS) informó que sería conveniente postergar la fecha de apertura para evitar errores en la confección de las ofertas, que podrían ser causados por el exiguo plazo que tuvieron los oferentes para adecuar sus propuestas a la planilla de cotización aprobada por la Res. Presidencia CAGyMJ N° 23/2018.

Que en consecuencia de ello, la Res. Presidencia CAGyMJ N° 26/2018 (fs. 369/370) suspendió la apertura pública de ofertas de la Licitación Pública N° 7/2018, e instruyó a la DGCC a notificarla a los adquirentes de los Pliegos, y proponer una nueva fecha.

Que a fs. 377/394 obran las notificaciones cursadas por la suspensión del acto de apertura a la comisión evaluadora de ofertas, a la Unión Argentina de Proveedores del Estado, la Cámara Argentina de Comercio, a los adquirentes del pliego, y su publicación en la página del Poder Judicial.

Que a fs. 396 la DGOSGS solicitó reemplazar el pliego de condiciones particulares, y adjuntó el proyecto respectivo a fs. 397/410.

Que a fs. 455 la DGCC reelaboró la documentación licitatoria y solicitó la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) porque el nuevo pliego de condiciones particulares propuesto por la DGOSGS *"se enmarca en el Pliego de Condiciones Generales para la Licitación, Contratación y Ejecución de Obras Mayores del Consejo de la Magistratura, aprobado por Res. CM N° 496/03"*. La DGCC sugirió que la nueva fecha de apertura de ofertas fuera el 7 de noviembre de 2018, siguiendo el mismo criterio de publicaciones y notificaciones que el utilizado en la Res. Presidencia CAGyMJ N° 17/2018.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) destacó que el pliego de obras mayores requiere la presentación del certificado otorgado por el Registro Nacional de Constructores de Obra Pública, que el



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25º Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

régimen de la contratación será el ajuste alzado, y un adelanto financiero del 20%. Respecto al pliego de condiciones particulares observó: *"En el punto 3 debe incluirse la dirección del edificio en el cual se llevará a cabo la obra. En el punto 10, agregar luego de la palabra "Apertura" lo siguiente: "o el día hábil siguiente, a la misma hora si resultara feriado o se decretara asueto. En el punto 11.17 c) completarse la cita legal al final. En el punto 40b) y c) corresponderá evaluar el monto de los seguros a fin de que sean acordes al presupuesto oficial."* La DGAJ también sugirió la remisión sin cargo de los nuevos pliegos a quienes hubieren adquirido los anteriores, y que el llamado de la licitación sea difundido en los mismos medios, durante idéntico tiempo y con la misma anticipación que el llamado aprobado por la Res. CAGyMJ N° 84/2018. Sin perjuicio de ello, dictaminó que no existen obstáculos jurídicos para continuar con el trámite.

Que en virtud de ello, mediante Res CAGyMJ N° 90/2018 (fs. 467/517) se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 7/2018 para la demolición integral de todas las carpetas y contrapisos en el edificio de Suipacha 150 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde el 1º subsuelo al piso 10º y la colocación de piso técnico, con un presupuesto oficial de Pesos Ochenta Millones Quinientos Ochenta y Ocho Mil (\$ 80.588.000).

Que asimismo se aprobó el modelo de aviso para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el periódico que la Oficina de Administración Financiera disponga, estableciendo el valor para la adquisición de los Pliegos en Pesos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos (\$52.800).

Que finalmente instruyó a la DGCC para que proceda a remitir invitaciones al menos a cinco (5) posibles oferentes, y para que entregara copia de la mencionada Resolución y de los pliegos de la licitación en forma gratuita a los adquirentes del pliego aprobado por la Res. CAGyMJ N° 84/2018. El día 28 de noviembre de 2018 a las 12:00 horas se estableció como fecha para la apertura pública de ofertas.

Que a fs. 415 la DGPAC, informó que ha tomado conocimiento del compromiso asumido para el ejercicio 2019 sobre el presupuesto oficial mencionado precedentemente. Asimismo indicó, que la afectación quedará supeditada a la aprobación del presupuesto.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Que a fs. 526/529 y 531/535 obran las notificaciones pertinentes, a fs. 536 consta publicación en la página de internet del Poder Judicial; a fs. 538/539 la comunicación a la Cámara Argentina de Comercio, a fs. 544/559 las invitaciones a diferentes firmas, a fs. 560/564 consta la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y a fs. 565/569 surge las publicaciones en el periódico La Nación.

Que a fs. 571/572 la DGOSGS solicitó la emisión de una circular sin consulta, relacionada a los puntos 11.18 del PCP (Plan de trabajos – Memoria descriptiva -, Planilla de presupuesto –) se elimina el punto 5.3 y se reemplaze el punto 9 del PET.

Que a fs. 573/574, la DGCC proyectó la circular solicitada a los efectos de realizar las tres aclaraciones indicadas por la DGOSGS. A fs. 575 informó que hasta el 14 de noviembre de 2018, seis (6) firmas habían adquirido los pliegos de la Licitación.

Que en virtud de lo mencionado precedentemente se dictó la Res. CAGyMJ N° 107/2018 (fs 576/578) aprobando la Circular sin Consulta N° 1 de la Licitación Pública 7/2018, instruyendo a la DGCC a agregar la circular a los pliegos que resulten adquiridos y notificar a todos los adquirentes.

Que conforme surge de fs. 583 dicha circular fue anunciada en la página de internet del Poder Judicial y se cursaron correos electrónicos de notificación a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (fs. 587/588), a la Cámara Argentina de Comercio (fs. 589/590), a la Cámara Argentina de la Construcción (fs. 591/592) y a los seis (6) adquirentes del pliego (fs.593/604).

Que a fs. 605/609, se encuentra el listado de entrega de Pliegos de Bases y Condiciones, donde constan las dos (2) empresas que adquirieron el pliego junto a las constancias de pago respectivas.

Que a fs. 614/616, se agregó el Acta de Apertura N° 17/2018, en el cual se dejó constancia de la presentación de seis (6) sobres conteniendo ofertas, por parte de las empresas PMP Construcciones SRL, Crear Construcciones SA, Neocon SA, Age Construcciones SRL, Ashoka Construcciones SA y Maxarq SRL. Asimismo se dejó constancia de la entrega de los sobres N° 2 de todas las empresas ofertantes a la Dirección de Coordinación y Contrataciones para su guarda hasta la apertura de los mismos.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25º Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Que a fs. 617/804 se adjuntó la oferta presentada por PMP Construcciones SRL, a fs. 805/1014 la oferta presentada por Crear Construcciones SA, a fs. 1015/1142 la oferta presentada por Neocon SA, a fs. 1143/1351 la oferta presentada por Age Construcciones SRL, a fs. 1352/1476 la oferta presentada por Ashoka Construcciones SA y a fs. 1477/1765 la oferta presentada por Maxarq SRL.

Que a fs. 1776/1789 obran las consultas al Registro de Deudores Alimentarios.

Que a fs. 1790/1799 se solicitó mediante correo electrónico a todas las empresas información adicional requerida en los pliegos y a fs. 1801/2274 se adjuntó la documentación presentada por los oferentes.

Que a fs. 2275/2776, la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) solicitó *"a los efectos de concretar adecuadamente la evaluación de las ofertas presentadas"* a la DGOSGS *"análisis de la información y documentación presentada por los oferentes, y toda otra medida de control que esa instancia entienda conveniente, informando a esta Comisión si las empresas oferentes y los productos servicios por ellas ofertados, reúnen los requerimientos que exigen los pliegos para la presente contratación. Se solicita especialmente que en caso de detectarse incumplimientos de cualquier índole, se nos detallen los mismos y se especifique, en su caso, en qué adjuntos, memos y/o notas de la oferta se hallan los puntos observados."*

Que a fs. 2278/2281 la DGOSGS realizó la evaluación de las propuestas técnicas contenidas en el Sobre 1 según lo establecido en el art. 18 del Pliego de Condiciones Particulares, como también la verificación de la documentación presentada por los oferentes.

Que en el marco de lo mencionado precedentemente la DGOSGS manifestó respecto de la Constancia de Visita a Obra (Punto 8 del P.C.P.) *"Tanto la empresa NEOCON S.A. como AGE Construcciones SRL presentan un certificado de visita a obra no válidos para esta Licitación. Debido a que en esta nueva Licitación se realizaron cambios significativos resultaba fundamental para la correcta comprensión de los trabajos a realizar y su consecuente ponderación económica realizar la visita a obra que se llevó a cabo el día 21 de noviembre de 2018, a la cual ninguna de estas empresas asistió. Según el del Pliego de Condiciones Particulares (art. 8 PCP) es requisito ineludible la presentación del certificado de visita a obra, razón por la cual ambas ofertas deberán ser consideradas como no admisibles."*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25º Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Que respecto del punto 13 del PCP (Certificado de Capacidad de Contratación Anual RNC) el área técnica indico que *"sí bien los certificados presentados por las empresas NEOCON S.A. y AGE CONSTRUCCIONES S.R.L. se encontraban en vigencia a la fecha de presentación de las ofertas, se observa que los mismos se encuentran vencidos al día de la fecha."*

Que respecto a punto G del PET (Materiales y Muestras. Folletería) observó que *"las empresas Neocon S.A. y Ashoka Construcciones S.A. no han presentado copias de los pliegos de condiciones y de la Circular N°1 firmados, y las empresas PMP Construcciones SRL y CREAM Construcciones SA no presentaron copia de la Circular N°1 firmada."*

Que la DGOSGS finalmente concluyó, considerando la documentación presentada por los oferentes en el Sobre N°1, que las siguientes empresas se encuentran en condiciones para proceder a la apertura del Sobre N°2: PMP Construcciones SRL, Crear Construcciones SA, Ashoka Construcciones SA y Maxarq SRL., mientras que *"Las ofertas presentadas por las empresas Neocon S.A. y AGE Construcciones S.R.L. no cumplen con lo requerido, por lo tanto no se encuentran en condiciones de pasar a la siguiente instancia de evaluación."*

Que a fs. 2287/2288 la CEO solicitó mediante correo electrónico a PMP Construcciones SRL y Ashoka Construcciones SA información sobre su capacidad económica financiera, y a fs. 2291/2384 se adjuntó la documentación presentada por las firmas mencionadas.

Que a fs. 2386/2387 luce memo N° 5444/19 – SISTEA de la Dirección de Técnica de Obras donde realizó aclaraciones respecto del cumplimiento del Art. 8 del PCP, *"Constancia de Visita a Obra"* manifestando que *"Dando cumplimiento al punto 8 del PCP y a efectos de coordinar la realización de la visita a obra, todas las empresas interesadas a excepción de las empresas NEOCON S.A. y AGE Construcciones S.R.L., se comunicaron con el Departamento Técnico de Obras a dichos efectos. La visita se realizó el día 21 de noviembre de 2018. Tres de las empresas presentes ya habían adquirido el pliego aprobado por Res. CAGyMJ 84/18 y realizaron la visita correspondiente."*

Que asimismo expresó que *"Por medio de la Circular Sin Consulta N°1 (aprobada por Res. CAGYMJ 107/2018) se informó el cambio en la complejidad de la obra en cuanto a la logística, a la ejecución de los trabajos,*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25º Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

los movimientos internos para extracción de escombros, la división de los espacios de trabajo y coordinación con otras empresas que se encuentran trabajando en el edificio, llevando a cabo otras Licitaciones. Esta situación no es la misma en la que se encontraba el edificio al momento de la anterior visita realizada para la Licitación que fue luego suspendida."

Que finalmente concluyó que "La no realización de la visita correspondiente a este nuevo llamado a Licitación implica un desconocimiento de la nueva realidad del edificio. Esto repercute tanto en la confección de la propuesta técnica, como en la propuesta económica, generando una desigualdad de condiciones entre los oferentes." Por lo que "visto que tanto la empresa Neocon S.A. como AGE Construcciones S.R.L. no cumplen con el requisito ineludible de la Visita a Obra, razón por la cual ambas ofertas son NO ADMISIBLES."

Que la CEO, mediante Memo 8/2019 (fs. 2392), solicitó la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos "a fin de prevenir la vulneración de alguno de los principios del procedimiento administrativo" en virtud de que en la aclaración realizada por la Dirección Técnica de Obras mediante memo N° 5444/19 – SISTEA (fs. 2386/2387) previamente citada, "esa Dirección entiende que las empresas Neocon S.A. y Age S.R.L. no han cumplido con la realización de la Visita de Obra establecida en el PBCP aprobado por Res. CAGyMJ N° 90/18 sin perjuicio de haber realizado una visita con anterioridad a la aprobación de la citada resolución en el marco del llamado aprobado por Resolución N°84/18."

Que a fs. 2387/2406 intervino la Dirección General de Asuntos jurídicos que mediante Dictamen N° 8849/2019 manifestó que "esta dependencia de asesoramiento jurídico entiende que, deberán desestimarse las ofertas presentadas por NEOCON S.A. y AGE CONSTRUCCIONES S.R.L., toda vez que ninguna de ellas dio cumplimiento al recaudo previsto en el artículo 8 del PCP, aprobado por la Resolución CAGyMJ N° 90/2018, considerando que esa visita resultaba imprescindible, toda vez que se trataba de un nuevo llamado, regido por un nuevo pliego y circulares, que sentaban diferentes condiciones a las existentes antes del dictado de ese acto administrativo (tal y como dejara sentado el área técnica en ambas intervenciones)." Que además agregó que "en el presente caso, la cantidad de oferentes que se hallan en condiciones de pasar a la segunda etapa de este procedimiento licitatorio, robustece las exigencias expuestas en el Pliego de



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25º Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Condiciones Particulares, tomando infranqueable los límites en él consagrados".

Que finalmente concluyó que *"teniendo en cuenta los actos administrativos dictados por la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, especialmente la Res. CAGyMJ N° 90/2018, lo manifestado por la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, en su calidad de área técnica, así como la normativa legal vigente aplicable y los antecedentes doctrinarios citados; es opinión de esta Dirección General que, desde el puntos de vista jurídico, correspondería considerar como no admisibles las ofertas presentadas por las empresas NEOCON S.A. y AGE CONSTRUCCIONES S.R.L."*.

Que a fs. 2411 la CEO solicitó la intervención de la DGOSGS para que *"lleve a cabo el análisis de la información y documentación presentada por el oferente ASHOKA CONSTRUCCIONES S.A. en referencia a los sub contratistas que fueran designados a fs. 1818. Se solicita específicamente que se analice el cumplimiento de las exigencias previstas en el punto 14 del PCP sobre CAPACIDAD ECONOMICO-FINANCIERA, Y TECNICA."*

Que a fs. 2414, la Dirección Técnica de Obras informó que *"Con el fin de cumplimentar lo solicitado en el punto 14 del PCP la Unidad de Evaluación de Ofertas solicitó a la empresa Ashoka Construcciones S.A. que informara si iba a designar subcontratistas y presentara la documentación correspondiente a las mismas. Dichas solicitudes fueron realizadas el día 25 de enero de 2019 (fs 1798) y 15 de abril de 2019 (fs. 2288)"* Asimismo agregó que *"Habiendo observado la documentación presentada, se observa que la empresa Ashoka Construcciones S.A. no presenta documentación de la empresa subcontratista Reytras"*.

Que por todo ello, la Dirección Técnica de Obras concluyó que *"En virtud de lo expuesto precedentemente correspondería no abrir el sobre N°2 de la oferta de la empresa Ashoka Construcciones S.A."*.

Que a fs. 2416/2427, obra el Dictamen de la CEO, realizando un análisis de la documentación contenida en los sobres N° 1 y efectuó las siguientes aclaraciones: Respecto de las ofertas de PMP Construcciones SRL y Crear Construcciones SA manifestó que *"Del análisis efectuado y de acuerdo con lo hasta aquí expresado, esta Comisión estima que la presente debe ser considerada OFERTA ADMISIBLE."*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25º Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Que respecto de las ofertas presentadas por Neocon SA y Age Construcciones SRL concluyó, en cuanto a la falta del certificado de visita a obra (Art. 8 del Pliego de Condiciones Particulares), que en virtud del informe técnico de fs. 2278/2280, la ampliación del informe técnico de fs. 2386/2387 y el Dictamen N° 8849/2019 de la Dirección General de Asuntos Jurídico de fs. 2397/2406 que en ambos casos *"Del análisis efectuado y de acuerdo con lo hasta aquí expresado, esta Comisión estima que la presente debe ser considerada OFERTA NO ADMISIBLE."*

Que respecto de la oferta presentada por Ashoka Construcciones SA destacó que *"El oferente omite presentar sin perjuicio de haber sido requerido por esta comisión: copia de los estados contables certificado por contador público (14.1), Tres Informes bancarios, comerciales o industriales. (PCP 14.2), el último estado contable con dictamen y firma legalizada. (PCP 11.14 y 14.1), estructura organizativa de la empresa (14.4) y Certificación de Contador Público de aportes previsionales de los últimos 3 meses. (PCP 14.6) del subcontratista Moblar Sudamericana S.A. El oferente omite presentar sin perjuicio de haber sido requerido por esta comisión la totalidad de la información del subcontratista Reytras (Pablo J. Birant)."* Asimismo mencionó que *"A fs. 2414 obra informe técnico dónde se expide sobre los subcontratistas presentados por el oferente y concluye: "Habiendo observado la documentación presentada, se observa que la empresa Ashoka Construcciones S.A. no presenta documentación de la empresa Reytras. En virtud de lo expuesto precedentemente correspondería no abrir el sobre N° 2 de la oferta de la empresa Ashoka Contrucciones S.A.".* Por todo ello concluyó que *"Del análisis efectuado y de acuerdo con lo hasta aquí expresado, esta Comisión estima que la presente debe ser considerada OFERTA NO ADMISIBLE."*

Que respecto de la oferta presentada por Maxarq SRL mencionó que *"A fs. 2284/2285 se encuentra nota del oferente MAXARQ S.R.L. donde informa su expresa voluntad de no proceder a una nueva renovación automática del Mantenimiento de oferta, previsto en el Punto 15 del PCP, y habiendo vencido el plazo la oferta no debe ser considerada."* Por lo que concluyó que *"Del análisis efectuado y de acuerdo con lo hasta aquí expresado, esta Comisión estima que la presente debe ser descartada como OFERTA ya que se encuentra vencido el plazo de mantenimiento de oferta otorgado por el oferente."*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25º Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Que finalmente el Dictamen de Evaluación de Ofertas recordó que *"entiende necesario aclarar que se encuentra pendiente el análisis de las ofertas a la luz de la Resolución CAGyM1 N° 106/2018"* para concluir que *"Por todo lo expuesto hasta aquí, esta Comisión de Evaluación de Ofertas entiende que las empresas PMP Construcciones S.R.L. y Crear Construcciones S.A. están en condiciones de ser preseleccionadas para pasar a la segunda etapa en donde se realizará la apertura del Sobre N°2."*

Que a fs. 2428 obra la constancia de publicación del dictamen en la página de internet del Poder Judicial y a fs. 2434 su publicación en el Boletín Oficial de la CABA.

Que mediante correo electrónico fueron notificadas del mencionado Dictamen las empresas Neocon SA (fs. 2429), Crear Construcciones SA (fs. 2430), PMP Construcciones SRL (fs. 2431), Maxarq SRL (fs. 2432) y Ashoka Construcciones SA (fs. 2433), y mediante cédula de notificación a la empresa Age Construcciones SRL (fs. 2440)

Que a fs. 2443/2451 intervino nuevamente la Dirección General de Asuntos Jurídicos que mediante Dictamen N° 8969/19 concluyó que *"teniendo en cuenta los términos del Dictamen de Preadjudicaciones de fecha 28 de mayo de 2019, los informes de la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, en su calidad de área técnica, así como la normativa legal vigente aplicable y los antecedentes doctrinarios citados; es opinión de esta Dirección General que nada obsta, desde el punto de vista jurídico, para que se continúe con la tramitación del presente expediente."*

Que consulta a la DGCC sobre el cumplimiento de la Res. CAGyMJ N° 106/2018, dicha dependencia informó: *"... del análisis efectuado sobre la documentación presentada por los distintos oferentes, no surge que ninguno de los mismos mantenga o haya mantenido relación de dependencia o contractual con este Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires."*

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión para ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El inc. 4 le otorga competencia para ejecutar los procedimientos de licitación,



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25º Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

concurso y demás procedimientos de selección del cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente.

Que el art. 38 inc. 4 de dicha norma dispone que le compete a la Comisión: *"ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección de cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente."*

Que a su vez el inciso 9 del Artículo 38 de la misma norma establece que le compete a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial *"Organizar y mantener la necesidad de infraestructura de los organismos que integran el servicio de justicia de la ciudad"*.

Que la cuestión en debate involucra un acto de disposición de recursos presupuestarios en una Licitación Pública, cuyo llamado fue aprobado por ésta Comisión, para una contratación que satisfará una necesidad de infraestructura del Poder Judicial de esta ciudad, por lo tanto, ésta resulta competente.

Que corresponde destacar que en el Plan de Compras 2019 aprobado por Res. CM N° 57/2019, se incluyó la readecuación de Suipacha.

Que el encuadre legal de la contratación y el procedimiento implementado para la adquisición, fueron supervisados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos sin recibir observaciones.

Que la CEO dictaminó que las ofertas presentadas por Neocon SA y AGE SRL, en virtud de los informes técnicos de fs. 2278/2280 y 2386/2387, y el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídico de fs. 2397/2406, resultan inadmisibles.

Que la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, en base al informe de la Dirección Técnica de Obras, dictaminó que las ofertas que las empresas que se encuentran en condiciones para la



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25º Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

apertura del Sobre N° 2 son PMP Construcciones SRL, Crear Construcciones SA, Ashoka Construcciones SA y Maxarq SRL, mientras que las ofertas presentadas por las empresas Neocon SA y AGE Construcciones SRL no se encuentran en condiciones de pasar a la siguiente instancia de evaluación por haber presentado certificados de visita a obra no válidos para esta Licitación, encuadre avalado por el área de asesoramiento jurídico permanente.

Que conforme lo dispuesto en el art. 1 inc. s) del Anexo IX de la Res. Presidencia N° 1258/15 la DGOSGS debe evaluar las necesidades de los edificios propios o alquilados en materia de seguridad, accesibilidad e infraestructura (eléctrica, climatización, señalética, conservación de fachadas, ascensores, etc) y todo lo necesario para asegurar la operatividad de los edificios. A su vez el art. 12 describe entre las funciones de la Dirección Técnica de Obras las siguientes: confeccionar planes de necesidades funcionales para los proyectos y especificaciones técnicas, confeccionar anteproyectos, planos y memorias descriptivas para la mejor descripción del hecho arquitectónico, incluidos pautas, parámetros y cualquier otra acotación técnica necesaria que no surjan de los planos, preparar la documentación técnica necesaria para la ejecución de las obras, planos, detalles constructivos, estructurales y de obras complementarias.

Que conforme lo expuesto precedentemente, la DGOSGS y la Dirección Técnica de Obras elaboraron la documentación técnica de la licitación, y por lo tanto, son las mejor calificadas para evaluar técnicamente si las ofertas cumplen las exigencias de los pliegos. Consecuentemente, sus informes son fundamento suficiente para determinar la admisibilidad o inadmisibilidad de las propuestas.

Que asimismo la CEO entendió que Ashoka Construcciones SA omitió presentar documentación solicitada en los Pliegos de Condiciones Particulares por lo que su oferta también resulta inadmisibile; en cuanto a la oferta presentada por Maxarq SRL consideró que debe ser descartada debido a que se encuentra vencido el plazo de mantenimiento de la oferta otorgado por la empresa.

Que finalmente la CEO propuso que las ofertas de PMP Construcciones SRL y Crear Construcciones SA sean consideradas admisibles.

Que en el mismo dictamen la CEO recordó que se encuentra pendiente el análisis de las ofertas a la luz de la Resolución CAGyMJ N° 106/2018.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25º Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Que en tal sentido, la DGCC dio cumpliendo a la normativa mencionada precedentemente, respecto a las ofertas declaradas admisibles.

Que en relación al alcance y valor de los informes técnicos, la DGAJ dictaminó en varias oportunidades citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: *"DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. "Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)."*

Que en tal sentido éste órgano coincide con la opinión del servicio de asesoramiento jurídico permanente en cuanto a los informes técnicos, entre los cuales encuadra el dictamen de la CEO.

Que en virtud de lo expuesto, en el presente procedimiento intervino el área técnica para fundar la necesidad y el cumplimiento de los requisitos específicos de la contratación, la Unidad Operativa de Adquisiciones propuso el encuadre del procedimiento, la Comisión Evaluadora de Ofertas verificó el cumplimiento de los recaudos documentales dispuestos para la licitación, mientras que el servicio de asesoramiento jurídico permanente no planteó observación alguna al procedimiento ni al dictamen del sobre n° 1. Por todo ello, corresponde dar curso favorable al presente trámite e impulsar la apertura del sobre N° 2.

Que a tales efectos, el punto 18 del Pliego de Condiciones Particulares en su parte pertinente dispone *"La admisibilidad e inadmisibilidad de las propuestas (SOBRE N° 1) será resuelta por el Consejo de la Magistratura, quien en el mismo acto fijará fecha y hora para la apertura del SOBRE N° 2. Dicha Resolución se notificará a todos los proponentes. Si existieran ofertas inadmisibles se procederá a la devolución de su Sobre N° 2 cerrado, tal como fuera presentado."*

Que en consecuencia, resultan admisibles las ofertas presentadas por PMP Construcciones S.R.L. y Crear Construcciones e



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019.- Año del 25º Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

inadmisibles las ofertas de Neocon SA, AGE Construcciones SRL y Ashoka Construcciones SA y Maxarq SRL.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Disponer la apertura del sobre nro. 2 de la Licitación Pública N° 7/2018 el día 5 de agosto del 2019 a las 12:00 hs.

Artículo 2º: Declarar admisibles las ofertas presentadas PMP Construcciones SRL y Crear Construcciones SA.

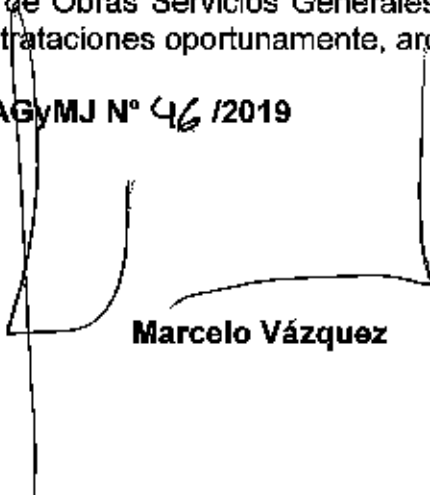
Artículo 3º: Declarar inadmisibles las ofertas presentadas por Neocon SA, AGE Construcciones SRL, Ashoka Construcciones SA y Maxarq SRL.

Artículo 4º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a notificar la presente resolución a todos los oferentes.

Artículo 5º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anúnciase en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a todos los oferentes, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Obras Servicios Generales y Seguridad y a la Dirección de Compras y Contrataciones oportunamente, archívese.

RESOLUCION CAGyMJ N° 46 /2019


Alberto Maques


Marcelo Vázquez


Alejandro Fernández